

— Hayan sido designados para formar parte de la Comisión titular por la Universidad a la que corresponda la plaza.

— Sean aspirantes y pertenezcan a la misma área de conocimiento a la que corresponda la plaza.

Las reclamaciones contra las referidas relaciones se formularán antes del día 12 de febrero, dirigidas a la Secretaría General del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

En los concursos en los que no existan suficientes Profesores del Cuerpo y área de conocimiento a que corresponda la plaza se estará a lo previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, que modifica el artículo 6.º.9 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1993.

El Secretario General,
MIGUEL ANGEL QUINTANILLA FISAC

Ilmo. Sr. Vicesecretario General del Consejo de Universidades.

Concursos convocados por Resolución del 2-7-1992 (BOE del 22) en su caso se indica entre paréntesis el número de plazas el número de orden corresponde al de la Resolución citada.

Concurso N.º 30/1

Sorteo N.º 22-789

Cuerpo: Catedrático de Universidad.

Área de conocimiento: Bioquímica y Biología Molecular.

Presidente Titular: Antonio Sillero Repullo.

Vocal Secretario Titular: Carlos Gutiérrez Merino.

Concurso N.º 30/2

Sorteo N.º 22-790

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.

Área de conocimiento: Obstetricia y Ginecología (dos plazas).

Presidente Titular: José Arbues Lacadena.

Vocal Secretario Titular: Rafael Comino Celgado.

Concurso N.º 30/3

Sorteo N.º 22-791

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.

Área de conocimiento: Derecho Constitucional.

Presidente Titular: Luis López Guerra.

Vocal Secretario Titular: Pablo Pérez Tremps.

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de diciembre de 1992, por la que se instrumenta la asignación de derechos individuales a la prima a los productores de ovino y caprino.

El Reglamento (CEE) 3013/89 del Consejo, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino, establece a partir de la Campaña 93 un límite individual o cupo por productor de derechos a la prima por oveja y cabra.

De la misma forma el Reglamento (CEE) 3567/92 de la Comisión, establece las disposiciones de aplicación de los límites individuales por productor, regulando la asignación a los perceptores de estos

límites individuales de derechos a prima, la creación y gestión de la Reserva Nacional de derechos establecida en el Reglamento (CEE) 3013/89 y las transferencias de derechos entre productores.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de diciembre de 1992, transcribe la normativa anterior a efectos de asignación de derechos individuales a la prima a los productores de ovino y caprino.

En su virtud y para la correcta aplicación de estas normas en nuestra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de los Reglamentos Comunitarios, dispongo:

Artículo 1.º El límite individual por productor para la concesión de la prima destinada a compensar la disminución de la renta de los productores de ovino y caprino, se regulará, de acuerdo con la

normativa comunitaria aplicable, por la Orden del M.A.P.A. de 21 de diciembre de 1992 y por lo dispuesto en la presente Orden.

El límite se establecerá en función del número de hembras elegibles, sin hacer diferencia entre ovejas productoras de corderos pesados, ligeros y cabras. Si se hará la distinción correspondiente entre animales con derecho a prima completa y los animales con derecho a prima reducida.

Artículo 2.º Se constituye una Reserva Nacional de derechos a la prima al objeto de su concesión en los casos de nuevos establecimientos y situaciones especiales contempladas en el Reglamento (CEE) 3013/89.

Al objeto de la dotación inicial de dicha Reserva, se procederá a una reducción de un 2% de los límites individuales, referidos a derechos de tipo completo que resulten para cada productor, en función de la normativa de aplicación.

Se constituye asimismo una Reserva adicional con destino exclusivo a los productores de las zonas desfavorecidas.

Artículo 3.º El derecho a la prima en la campaña-93 y sucesivas, corresponde a los productores tal y como se definen en el Reglamento (CEE) 3493/90 del Consejo, a los que se ha concedido una prima en la campaña-91 y que presentaron igualmente una solicitud de prima correspondiente a la campaña-92.

En este sentido, a los referidos productores les será asignado un límite de derechos individuales de prima, equivalente al número de animales por el que se les abonó la prima en la campaña-91, una vez practicada la reducción contemplada en el artículo 2.º. En ningún caso, este límite será inferior a 10.

Artículo 4.º Para la realización de la propuesta de asignación y en caso de que fuera necesario, los productores de ovino y caprino, entregarán los documentos acreditativos que consideren necesarios en las oficinas Veterinarias de Zona y Agencias de Extensión y Capacitación Agraria, quienes los remitirán al Servicio de Producción Animal, o bien directamente en las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal.

Artículo 5.º Una vez realizadas sobre los límites individuales la deducción de los derechos correspondientes para la Reserva Nacional, la Dirección General de la Producción Agraria, previa la recepción de la comunicación del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), comunicará a los productores la asignación de dichos derechos y la cuantía de los mismos.

Artículo 6.º Posteriormente, una vez asignados los derechos proce-

denes de la Reserva Nacional, la Dirección General de la Producción Agraria, una vez recibida la necesaria información del SENPA, comunicará a los productores la asignación de dichos derechos y la cuantía de los mismos.

Artículo 7.º Por la Dirección General de la Producción Agraria, se dictarán las disposiciones complementarias y se adoptarán las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Orden.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO, Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 28 de enero de 1993, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Ampliación y mejora C-512 de Salamanca a Coria por Las Hurdes. Tramo: CC-204 (Pozuelo de Zarzón)-C-526 (Coria)».

Para la ejecución de la obra: «Ampliación y mejora de la C-512 de Salamanca a Coria por Las Hurdes. Tramo: CC-204 (Pozuelo de Zarzón)-C-526 (Coria)», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 7 de febrero de 1992, y practicada Información Pública por Orden de fecha 5 de marzo de 1992 (DOE Extraordinario núm. 4 de 25 de marzo), se abre un nuevo periodo de Información Pública, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, por término de quince días a fin de que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, y que no se encontraban reflejados en la primera relación anteriormente citada, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.